

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00110-00

El abogado NICOLAS MUÑOZ ESCOBAR Curador Ad-litem del demandado en escrito remitido por correo electrónico, el 14 de julio de 2020, solicitó requerir a la abogada de la parte demandante, para que le remita copia del memorial radicado ante este Despacho Judicial el 1 de julio de 2020.

El artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció el deber de los abogados enviar, a través de los canales digitales disponibles en el proceso, a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen ante el Despacho Judicial que conoce del proceso.

Así las cosas, como la abogada de la parte demandante, el 1 de julio del presente año remitió mediante correo electrónico el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandante, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR, a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**., apoderado judicial del demandante, para que remita al correo electrónico de los demás sujetos procesos un ejemplar tanto del correo electrónico, como del memorial adjunto de contestación de excepciones de merito enviado el 1 de julio de 2020 a este Despacho Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43**, hoy **28 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO